



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

Notificación del acuerdo

**20-E-2024**

a la sociedad

**COMERCIALIZADORA ELÉCTRICA  
DEL ESTE, S.A. DE C.V.**

Periodo de Publicación:  
Del **17** al **19 de enero de 2024**

La infrascrita Colaborador Jurídico de la Gerencia Legal de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones –SIGET–, **CERTIFICA**: Que la presente copia es una reproducción fiel y exacta del original que se encuentra en los archivos de esta Superintendencia, la cual literalmente dice:.....



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

ACUERDO N.º 020-E-2024. SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro.

Esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, mediante memorando con referencia SB/4151-E1-119/2014-2023 remitió el expediente de la sociedad Comercializadora Eléctrica del Este, S.A. de C.V., "por incumplimiento de renovación de inscripción", mediante el cual expresa, entre otras cosas lo siguiente:

«(...)

- Mediante Acuerdo N.º 236-E-2014 de las nueve horas y cincuenta minutos del día cuatro de abril de dos mil catorce, (...) se acordó lo siguiente: «a) Inscribir a la sociedad COMERCIALIZADORA ELÉCTRICA DEL ESTE, S.A. de C.V., como Comercializador Independiente de Energía Eléctrica, en el Sector Electricidad del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia. (...)»
- El día veinticinco de abril de dos mil catorce, bajo el código de inscripción N.º 4151-E1-119/2014 se inscribió en la Sección de Personas, Sector de Electricidad de este Registro a la referida sociedad como Comercializador Independiente de Energía Eléctrica.
- La sociedad COMERCIALIZADORA ELÉCTRICA DEL ESTE, S.A. de C.V., desde la fecha de su inscripción, realizó las renovaciones correspondientes a los periodos del veinticinco de abril de dos mil quince al veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

Finalmente, el Registro expuso que:

«El artículo 104 letra a) de la Ley General de Electricidad establece que es infracción grave no actualizar su inscripción en el Registro respectivo.

Por lo que habiéndose configurado la falta grave, se remite para que se inicie el proceso sancionatorio o se proceda a autorizar la cancelación de inscripción de la sociedad COMERCIALIZADORA ELÉCTRICA DEL ESTE, S. A. DE C. V., según estime conveniente.»

- II. Mediante acuerdo N.º 400-E-2023, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se resolvió:

«(...)

- a) Requerir a la Gerencia de Electricidad de esta Institución que, a más tardar en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, elabore un informe que contenga la opinión técnica en la que determine si la sociedad Comercializadora Eléctrica del Este, S.A. de C.V. ha realizado o no operaciones comerciales en el Mercado Mayorista de Electricidad, y si pudieran existir impedimentos técnicos en lo concerniente a dar de baja la inscripción de la citada sociedad como comercializador independiente de energía eléctrica; para lo cual se le faculta para requerir la información y aclaraciones que considere necesarias, ante las personas naturales o jurídicas, o autoridades que estime pertinentes.»



- III. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, remitió la Opinión Técnica N.º GE02-2023-11-107 sobre el incumplimiento de renovación de la inscripción de la sociedad Comercializadora Eléctrica del Este, S.A. de C. V., dictaminando lo siguiente:

«(...) Con la finalidad de comprobar si la sociedad en mención ha realizado transacciones comerciales desde su inscripción como Comercializador Independiente, se revisaron los boletines estadísticos anuales emitidos por la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. desde el año 2016 hasta el año 2022 y los boletines estadísticos mensuales desde enero a octubre de 2023, verificándose que las últimas transacciones de dicha sociedad fueron en febrero de 2016, mediante la importación de 0.5 GWh.

Respecto de lo anterior, se puede considerar que la omisión de renovación por parte de la sociedad se relaciona, posiblemente a que en la actualidad no se encuentra operando en el sector eléctrico, en ese sentido y de no existir inconvenientes que surjan de la respectiva revisión legal, esta Gerencia no encuentra impedimentos técnicos para su posible baja del Registro adscrito a la SIGET a la sociedad COMERCIALIZADORA ELÉCTRICA DEL ESTE, S.A. de C.V.».

- IV. Mediante el acuerdo N.º 470-E-2023 emitido el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se dieron por finalizadas las actuaciones previas y se ordenó el inicio del procedimiento de cancelación del código de inscripción N.º 4151-E1-119/2014 del Sector Electricidad, Sección Personas del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, correspondiente a la sociedad Comercializadora Eléctrica del Este, S.A. de C.V., como Comercializador Independiente de Energía Eléctrica.
- V. En virtud de lo antes relacionado, esta Superintendencia, con el apoyo de la Gerencia Legal de la SIGET, realiza las siguientes consideraciones:

#### A. MARCO LEGAL

El artículo 4 y 5, letra a), de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones dispone que la SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad vigentes en El Salvador; en las Leyes que rigen el sector de electricidad, y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de estas.

El artículo 4, letra h), de la Ley General de Electricidad define como *generador* a la entidad poseedora de una o más centrales de producción de energía eléctrica, que comercializa su producción en forma total o parcial.

Conforme a lo establecido en los artículos 19 y 21 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, fue creado el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, el cual se compone de cuatro secciones: a) De frecuencias; b) De actos y contratos; c) De personas; y d) De equipo e instalaciones.



Por su parte, el artículo 9, letra c), del Reglamento de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones señala que están obligados a inscribirse en el Registro los generadores, transmisores, distribuidores y comercializadores de energía eléctrica.

Agrega el artículo 14 letra a) y artículo 15 del mismo Reglamento, que la sección de actos y contratos, así como la sección de personas, contendrá los acuerdos de la SIGET por medio de los que se otorguen inscripciones de operadores del sector de electricidad y el nombre, denominación o razón social de estos.

El artículo 7 de la Ley General de Electricidad señala que las actividades de generación, así como las de transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, se realizarán previa inscripción en el Registro de Operadores del Sector Electricidad que llevará la SIGET. Dicha inscripción deberá actualizarse anualmente.

## B. AUDIENCIA AL INTERESADO

Conforme a las consideraciones antes expuestas es procedente dar inicio al procedimiento de cancelación del código de inscripción como comercializador independiente de energía eléctrica, correspondiente a la sociedad Comercializadora Eléctrica del Este, S.A. de C.V.

El artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en lo sucesivo LPA– preceptúa:

### Audiencia a los Interesados

Art. 110.- La Administración Pública, una vez que haya instruido los expedientes e inmediatamente antes de la resolución o, en su caso, del informe de los órganos consultivos, pondrá las actuaciones a disposición de los interesados para su consulta y les concederá un plazo común, no superior a quince días ni inferior a diez, para que hagan sus alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado.

Es importante señalar que, la protección de los derechos de las partes en el debido proceso se da, primordialmente, a través del otorgamiento de las oportunidades procesales necesarias para ejercer su defensa y aportar elementos que sean pertinentes y conducentes al objeto del proceso.

En ese orden de ideas, resulta pertinente hacer saber a la sociedad Comercializadora Eléctrica del Este, S.A. de C.V. del inicio del presente procedimiento y concederle audiencia por un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación respectiva.



### C. SOBRE LA PROCEDENCIA DE NOTIFICAR POR TABLERO

Las notificaciones de personas jurídicas, en el caso de tratarse de un acto de comunicación trascendental (por robustecer el derecho de audiencia y defensa) como es el caso del emplazamiento o sus equivalentes, el artículo 189 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), de aplicación supletoria a las normas que regulan procesos, establece que debe hacerse por medio del representante, un gerente o director, o a cualquier otra persona autorizada por ley o por convenio.

Lo anterior es así, porque estos entes gozan de personalidad jurídica propia, la cual es absolutamente independiente de los socios que la integran, debiéndose entender el acto de comunicación con quien ostente la representación de estas, en virtud que todas las funciones propias de dicha entidad son realizadas por personas naturales.

No obstante, en el presente caso, la notificación del acuerdo de inicio oficioso del procedimiento administrativo para dar de baja en el registro adscrito a la SIGET, no es comparable a un emplazamiento, aun así, equiparándolos para efectos ejemplificativos y prácticos y únicamente con fines ilustrativos, pueden existir situaciones que impidan la realización de un acto de comunicación en la forma apuntada en el párrafo anterior, lo cual no es regulado ni en la LPA ni en el artículo 189 del CPCM.

Consecuentemente, conforme la regla prescrita en el artículo 98 numeral 6 de la LPA, en relación para fines ilustrativos con el Inc. 2° del artículo 183 del CPCM, ante la imposibilidad material de efectuar el acto de comunicación personalmente, el notificador se encuentra facultado para realizarlo mediante otra persona mayor de edad, que se hallare en el lugar y que tuviere algún vínculo o relación con el representante de la sociedad; en otras palabras, dicha actuación podrá concretarse por otra persona cuando quien deba ser notificada no fuere encontrada, pero se constatare que efectivamente se trata de su lugar de residencia, trabajo o donde desarrolla sus actividades tal persona jurídica.

Ahora bien, el artículo 100 número 2 de la LPA establece que en caso de ignorarse la dirección o cualquier otro medio técnico o electrónico en el que pudiera ser localizado el destinatario de un acto administrativo, su notificación se realizará por tablero.

Asimismo, el artículo 103 inciso 2° de dicho cuerpo normativo dispone que en los casos en que sea desconocida la residencia del interesado y no se haya indicado lugar o medio para practicar notificaciones, además de la notificación por esquila o edicto, si la Administración lo estima conveniente podrá efectuar la publicación por una vez en un diario de circulación nacional, la cual deberá contener el texto íntegro del acto y no producirá efectos hasta que transcurran tres días desde que se haya llevado a cabo.

El edicto consiste en una notificación expresa, que opera mediante un acto real generador de conocimiento presunto a diferencia de las que dan un conocimiento



cierto (Alberto Luis Maurino, Notificaciones Procesales, Pág. 174 y 175, Segunda Impresión, Editorial Astrea, Argentina 1990).

Aunado a lo anterior, jurisprudencialmente se ha establecido que:

[...] es innegable la existencia de casos en los que, por circunstancias que escapan del control del juzgador, los actos de comunicación no pueden efectuarse de forma personal y deben realizarse por algún mecanismo que genere el mismo resultado (Sentencia pronunciada el día 22-V-2017, en el proceso de Amparo con referencia 575-2015).

En ese orden de ideas, cuando se ignore la dirección o medio técnico donde puede ser localizado el destinatario del acto de comunicación, la Administración Pública se encuentra habilitada para notificar por tablero a través de un edicto o esquila.

En el memorando remitido por el Registro adscrito a la SIGET se han detallado todas las diligencias que se han llevado a cabo para notificar a la sociedad Comercializadora Eléctrica del Este, S.A. de C.V., por lo que, al agotarse todas las alternativas posibles, es procedente notificar por edicto el presente acuerdo, de conformidad a la legislación y jurisprudencia anteriormente relacionada.

Para efectos de notificación por edicto, deberá colocarse en los tableros institucionales y publicarse en la página web oficial de la SIGET; todo con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 100 numeral 2 y 103 inciso 2° de la LPA y demás disposiciones citadas.

POR TANTO, de conformidad con las disposiciones legales antes citadas, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Hacer saber a la sociedad Comercializadora Eléctrica del Este, S.A. de C.V. del inicio del procedimiento de cancelación del código de inscripción N.º 4151-E1-119/2014 del Sector Electricidad, Sección Personas del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, como Comercializador Independiente de Energía Eléctrica; y conceder audiencia por un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este proveído, a fin de garantizar sus derechos de audiencia y defensa.
- b) Notifíquese por edicto a la sociedad Comercializadora Eléctrica del Este, S.A. de C.V., para lo cual deberá colocarse en los tableros institucionales y publicarse en la página web oficial de la SIGET el texto íntegro del presente proveído; todo con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 100 numeral 2 y 103 inciso 2° de la LPA y demás disposiciones citadas.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET** mas/LV

RP-0559-2023

Página 5 de 5

Y para que sirva de legal notificación se extiende la presente, en la ciudad de San Salvador, a los **dieciséis** días del mes de **enero** del año **dos mil veinticuatro**.

Ana María Aguirre  
Colaborador Jurídico  
Gerencia Legal - SIGET

